



RESOLUCION DE GERENCIA N° 228 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **14 MAY 2015**

VISTO:

La notificación de Sanción N° 000768 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002753-2014-MPH ambos de fecha 20 de enero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados interviene en el operativo inopinado el establecimiento comercial Puesto N° 63 de "venta de abarrotes", ubicado al interior del Mercado Magdalena, constatando que no está calibrada el peso de la balanza por la cual se le decomisa 01 balanza pequeña marca Luxxe con capacidad de 15 Kg, acorde a la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, y la Ley N° 2571 ley de protección y defensa del consumidor, es decir la balanza decomisada está mal calibrada; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002753-2014-MPH, siendo debidamente notificada con la Notificación de Sanción N° 000768, ambos de fecha 20 de enero de 2015, a la administrada doña LEOCADIA ENCISO CONTRERAS, por haber incurrido en la infracción de "Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso" – código 05-119; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización, notificado con la notificación de sanción N° 000768; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso" – código 05-119, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en su artículo 101 la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor; el presente Código establece los mecanismos de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado, la protección de los derechos de los consumidores, y en un régimen de economía social de mercado, es así que todos los proveedores de alimentos deben mejorar las condiciones de salubridad y otros mecanismos de prevención para mejorar la atención con calidez;

Que, según la Ley N° 29571 Ley del Código de Protección y Defensa del Consumidor en su **Principio de Buena Fe** señala "En la actuación en el mercado y en el ámbito de vigencia del presente Código, los consumidores, los proveedores, las asociaciones de consumidores, y sus representantes, deben guiar su conducta acorde con el principio de la buena fe de confianza y lealtad entre las partes. Al evaluar la conducta del consumidor se analizan las circunstancias relevantes del caso, como la información brindada, las características de la contratación y otros elementos sobre el particular" acorde al **Principio de Protección Mínima** que señala "El presente Código contiene las normas de mínima protección a los consumidores y no impide que las normas sectoriales puedan dispensar un nivel de protección mayor", por lo que de los principios evaluados la relación de proveedor y consumidor deben basarse en la confianza y lealtad y no en el engaño en dicho caso el IUS IMPERIUM tutela el justo derecho de los consumidores a través de las Instituciones públicas en este caso el ente rector es la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia de comercio y mercados que vela el justo derecho de los consumidores y sanciona a los proveedores que usan el dolo en sus relaciones con los usuarios de sus productos y/o servicios y **sobre la balanza decomisada se le devolverá previo pago de la sanción;**

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y la



aplicación de la medida complementaria inmediata de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LEOCADIA ENCISO CONTRERAS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Puesto N° 63 de "venta de abarrotes", con la multa equivalente al 5% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a ciento noventidos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción de "Por adulterar balanzas y/o otras medidas de peso" - código 05-119, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días el establecimiento comercial, notificándose al interior del Mercado Magdalena Puesto N° 63 sección abarrotes.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

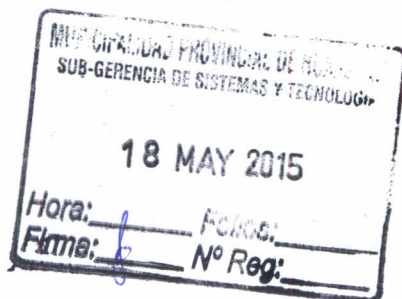
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho,

15 MAYO 2015

Oficio Circ. N°

1375-2015-UD-SC-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE PARTIDAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-228-2015-MPH/ST

de fecha: 14 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO